

Núm. 062-2015

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES
EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS (CDC)
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**

ENTRE:

De una parte, la **COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS (CDC)**, RNC: 430071536, entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas (Ley Núm. 1-02), que la crea y su Reglamento de Aplicación; cuyo objeto es la protección contra las prácticas desleales de comercio y aumento de las importaciones que amenacen causar o causen daño a la producción nacional; con su asiento legal y domicilio en la Calle Manuel de Jesús Troncoso, #18, Ensanche Paraíso, en Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **IVÁN ERNESTO GATÓN ROSA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º 001-0263669-3, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **CDC** o por su nombre completo, indistintamente.

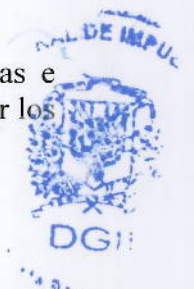
De la otra parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, RNC: 401-50625-4, entidad estatal de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, cuyo objeto es la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación del Código Tributario y de las demás leyes tributarias que incidan en su ámbito de competencias, con su domicilio establecido en la Av. México, # 48, Sector Gascue, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral n.º 017-0002593-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **DGII** o por su nombre completo, indistintamente.

Cuando en lo adelante **CDC** y **DGII** sean referidas de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Las prácticas desleales en el comercio y ciertas importaciones masivas e imprevistas causan un grave daño a la producción nacional, por lo que es necesario establecer los mecanismos orientados a prevenirlas o corregirlas.

.../



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

POR CUANTO: Es responsabilidad de la CDC defender la producción nacional ante aumentos súbitos de las importaciones y prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio.

POR CUANTO: La CDC es la entidad legalmente autorizada para determinar el monto de los derechos antidumping, los derechos compensatorios y de los aranceles aplicados como consecuencia de medidas de salvaguardia solicitadas por los sectores productivos nacionales.

POR CUANTO: Que la DGII, como entidad encargada de recaudar los tributos internos nacionales, tiene como misión administrar de forma ética y transparente el sistema tributario, facilitando a las y los contribuyentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, aplicando las leyes tributarias con integridad y justicia, para contribuir al desarrollo y la cohesión social de la República Dominicana.

POR CUANTO: La DGII es una de las instituciones que suministra o valida informaciones como unas de las fuentes primarias en el marco de los procesos que utiliza la CDC para llevar a cabo sus investigaciones, siendo el análisis de las declaraciones de impuestos esencial en materia de análisis de daño, a fin de cumplir con la misión institucional de la CDC.

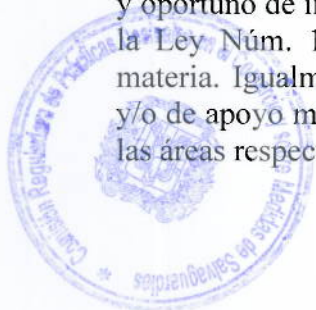
POR CUANTO: El artículo 40 de la Ley Núm. 1-02 establece lo siguiente: "Durante la investigación, la Comisión requerirá la colaboración de la Dirección General de Aduanas y de cualquier otra dependencia gubernamental para obtener y aclarar la información sobre el caso, incluyendo la solicitud de información a otros países a través de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores".

POR CUANTO: La DGII y la CDC deben mantener una vinculación directa y comunicación constante, a fin de definir los mejores criterios y prácticas a emplear entre LAS PARTES, que aseguren un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm.1-02 y atendiendo al artículo 47 del Código Tributario.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Objetivo del Acuerdo. La DGII y la CDC se comprometen a trabajar de manera conjunta en la elaboración de estrategias para hacer más eficiente el suministro constante y oportuno de informaciones requeridas por la CDC, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 1-02, el Código Tributario y los acuerdos multilaterales de la OMC sobre la materia. Igualmente, el Acuerdo servirá de base para la coordinación de actividades conjuntas y/o de apoyo mutuo para fomentar la cultura tributaria en el país y programas de capacitación en las áreas respectivas de ambas instituciones.



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

ARTÍCULO 2: Intercambio de Información. La DGII se compromete a suministrar las informaciones en versión física o digital, cuando sean requeridas por la CDC, en el marco de los procedimientos de investigación que realiza y previa identificación del nombre comercial, RNC del o la contribuyente o identificación del sector productivo nacional, según sea a solicitud de parte o de oficio y motivación de la solicitud.

PÁRRAFO I: Para el caso de las investigaciones a solicitud de parte, la CDC deberá contar con una autorización firmada del o la misma contribuyente que solicita la investigación y sobre quien se ofrecerá la información. En ese caso, siempre y cuando se cuente con la referida autorización, la información a suministrar será la siguiente:

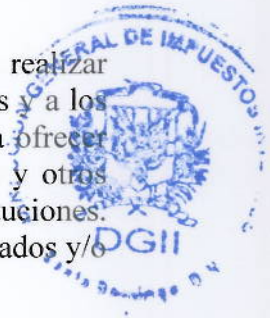
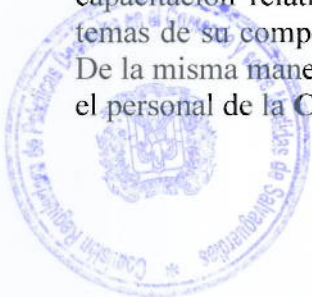
- a) Régimen fiscal en el que se encuentre.
- b) Beneficio o pérdida neta antes del impuesto del período fiscal de que se trate.
- c) Renta neta imponible antes de la pérdida del período fiscal de que se trate.
- d) Monto declarado del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), del período fiscal de que se trate.
- e) Monto declarado del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del período fiscal de que se trate.

PÁRRAFO II: Para el caso de las investigaciones de oficio, la CDC deberá identificar el sector productivo del que se trate y motivar la referida solicitud. En tal caso, la DGII suministrará la información sobre el valor de cada uno de los impuestos pagados dentro del sector. Si en el curso de la investigación, la CDC requiere información específica de un contribuyente, la entrega de la misma deberá realizarse de acuerdo al párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: La DGII se reserva el derecho de suministrar aquellas informaciones que por su naturaleza no pueden ser ventiladas en un caso particular, así como las declaraciones de aquellos contribuyentes que se encuentran en un proceso abierto de fiscalización y recurso en sede administrativa.

PÁRRAFO IV: Debido a que la Ley Núm. 1-02 y los acuerdos multilaterales sobre la materia establecen plazos para el procedimiento de investigación que deben ser cumplidos por la CDC, la DGII se compromete a suministrar, de manera oportuna y en atención de las obligaciones legales de plazos que debe observar la CDC, todas las informaciones solicitadas.

ARTÍCULO 3: Coordinación de Capacitaciones. LAS PARTES se comprometen a realizar actividades de formación con el objetivo de capacitar al personal de ambas instituciones y a los sectores público y privado en los temas de su competencia. La CDC se compromete a ofrecer capacitación relativa a los temas de comercio internacional, medidas de salvaguardia y otros temas de su competencia al personal de la DGII previa coordinación entre ambas instituciones. De la misma manera, la DGII se compromete a brindar capacitación a las y los comisionados y/o el personal de la CDC en los temas tributarios que dicha institución solicite.



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"



ARTÍCULO 4: Cultura Tributaria. La CDC se compromete a fomentar la cultura tributaria y servir de enlace entre la DGII y las empresas con las que interactúa para el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias de las mismas como contribuyentes.

ARTÍCULO 5: Confidencialidad. LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que no tenga carácter público y se obligan a utilizarla para el objeto señalado en el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 6: Representación de las Partes. Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, LAS PARTES designan como enlace a los siguientes funcionarios:

1. Por la DGII: El o la Subdirectora de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Impuestos Internos.
2. Por la CDC: El o la Directora Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

ARTÍCULO 7: Implementación del Acuerdo. LAS PARTES acuerdan que, a más tardar a los sesenta (60) días de haberse firmado este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de manera conjunta elaborarán el Plan de Acción que establecerá el esquema y cronograma de desarrollo de los trabajos para la implementación del mismo.

PÁRRAFO: LAS PARTES se comprometen a suscribir y ejecutar las acciones que sean necesarias y/o recomendables para dar cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8: Modificaciones del Acuerdo. Los términos de este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre LAS PARTES, mediante Addendum. Para tal fin, LAS PARTES deberán notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9: Duración del Acuerdo. El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de LAS PARTES por mutuo consentimiento o unilateralmente cuando una de ellas le comunique por escrito a la otra, su intención de terminar el mismo con un plazo de sesenta (60) días de antelación. Para el caso de terminación del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones ya iniciadas.



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

ARTÍCULO 10: Solución de Conflictos. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo tanto, cualquier divergencia que se presente deberá solucionarse por mutuo acuerdo. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Acuerdo. Asimismo, LAS PARTES declaran que el derecho común regirá a título supletorio sus relaciones para todo aquello que no haya sido previsto en el presente acuerdo de manera expresa.

ARTÍCULO 11: Autonomía de las Partes. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, LAS PARTES tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

Por la DGII



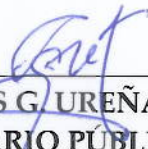
Guarocuya Félix Paniagua
Director General

Por la CDC

Iván Ernesto Gatón Rosa
Presidente



YO, LIC. CHARLES G. UREÑA GUZMÁN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula n.º 3228, certifico que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente, los señores GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA y IVÁN ERNESTO GATÓN ROSA, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



LIC. CHARLES G. UREÑA GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Sellos R.I. Por Ley 208 del 2-4-64

